Código de Leyes de la Autoridad de Correos y Telecomunicaciones de Suecia

ISSN 1400-187X

Reglamento y directrices generales de la Autoridad Sueca de Correos y Telecomunicaciones de Suecia sobre el uso de números del plan sueco de numeración telefónica y requisitos para la identificación de la línea llamante

PTSFSAÑO:N.º

Publicado el Seleccionar fecha

adoptado el seleccionar fecha.

La Agencia de Correos y Telecomunicaciones de Suecia establece por la presente[1] lo siguiente sobre la base del capítulo 4, artículo 7, apartado 1, y el capítulo 9, artículo 2, de la Ordenanza (2022:511) sobre comunicaciones electrónicas y decide las siguientes directrices generales.

Ámbito de aplicación

Artículo 1 El presente Reglamento establece:

— el uso de números de teléfono del plan sueco de numeración telefónica; y

— los requisitos que deben imponerse a un servicio de comunicación vocal que permita identificar el número llamante o conectado.

Términos y definiciones

Artículo 2 Los términos y las expresiones del presente Reglamento tienen el mismo significado que en la Ley (2022:482) sobre comunicaciones electrónicas y la Ordenanza (2022:511) sobre comunicaciones electrónicas.

Artículo 3 A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

número de teléfono sueco: un número de teléfono incluido en el plan sueco de numeración telefónica;

número de teléfono llamante: un número de teléfono perteneciente al abono del que procede la llamada;

número de teléfono llamado: un número de teléfono perteneciente al abono al que se dirige la llamada;

interfaz internacional de interconexión: el punto en el que una llamada internacional llega a Suecia.

Uso de números de teléfono suecos

Artículo 4 No podrán conectarse las llamadas que afirmen provenir de un número de

[1] Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

PROYECTO

teléfono sueco que no esté atribuido, asignado o cuyo formato no sea coherente con el plan sueco de numeración telefónica. Esto se aplica independientemente de si la llamada se realiza dentro de Suecia o entra en Suecia desde el extranjero a través de una interfaz internacional de interconexión.

Artículo 5 No podrá utilizarse un número de teléfono sueco fuera de Suecia, a excepción de lo siguiente:

1. si el abonado se encuentra fuera de Suecia y utiliza un abono a servicios de telefonía móvil, servicios telemáticos o servicios de banda ancha móvil con un número de teléfono sueco y se conecta a la red de otro operador (la denominada «itinerancia»); o
2. en los casos en que el tráfico pueda trasladarse a Suecia de manera que la llamada no entre en Suecia a través de una interfaz internacional de interconexión.

Las llamadas desde el extranjero a Suecia a través de una interfaz internacional de interconexión en la que el número de teléfono llamante sea un número de teléfono sueco no podrán conectarse salvo en los casos contemplados en el párrafo primero, el artículo 6, párrafo último, o el artículo 7.

Gestión de llamadas entrantes con números de teléfono suecos

Artículo 6 El proveedor que reciba por primera vez una llamada desde el extranjero a Suecia a través de una interfaz internacional de interconexión en la que el número de teléfono llamante sea un número de teléfono sueco para servicios de telefonía móvil, servicios telemáticos o servicios móviles de banda ancha comprobará que el número de teléfono llamante (el abonado) se encuentra en el extranjero y utiliza itinerancia. Si el abonado no se encuentra en el extranjero, no podrá establecerse la llamada.

El proveedor titular de la autorización de numeración para el número de teléfono llamante facilitará información al destinatario de la llamada a través de una interfaz internacional de interconexión, de modo que pueda llevarse a cabo una verificación a que se refiere el párrafo primero.

El control a que se refiere el párrafo primero solo podrá llevarse a cabo para las llamadas en curso desde el extranjero.

Si el número llamado en Suecia pertenece a un abono extranjero al que se le ha asignado un número de itinerancia sueco temporal (MSRN), la llamada se conectará sin realizar un control de conformidad con el párrafo primero.

Directrices generales en relación con el artículo 6

La comprobación de si el número de teléfono llamante (el abonado) se encuentra en el extranjero y utiliza itinerancia puede realizarse de diferentes maneras. Independientemente de la solución técnica elegida, el coste de realizar la comprobación no debe ser irrazonable para ningún actor de la cadena.

Artículo 7 Si el número de teléfono llamante en una llamada que llega a Suecia a través de una interfaz internacional de interconexión es un número desviado, la llamada se conectará después de que el número de teléfono llamante haya sido ocultado al abonado llamado.

Artículo 8 En el caso de llamadas dentro de Suecia desde números de teléfono con llamadas de alto precio, el número de llamada se ocultará al abonado llamado.

PROYECTO

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 2024.

PROYECTO

En nombre de la Autoridad de Correos y Telecomunicaciones de Suecia

NOMBRE

Nombre

PROYECTO